



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

"FEDE"

Formación obligatoria, concientización y abordaje integral del Trastorno del Espectro Autista (TEA)

Artículo 1° - Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer una política pública integral, permanente y transversal para la concientización, formación, atención y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), promoviendo una sociedad inclusiva, accesible y respetuosa de la neurodiversidad.

Artículo 2° - Definición

A los efectos de esta ley, se entiende por Trastorno del Espectro Autista (TEA) una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social, la conducta y el procesamiento sensorial. El TEA es un espectro amplio y diverso, sin una única presentación clínica, y requiere un abordaje centrado en la persona, respetando su autonomía, identidad y derechos humanos.

Artículo 3° - Principios rectores

Esta ley se rige por los siguientes principios:

- a) **"Igualdad e Inclusión"**: Toda persona con TEA debe ser tratada con igualdad de derechos y oportunidades, para fomentar su integración en la sociedad.
- b) **Respeto**: El TEA forma parte de la diversidad humana y debe ser abordado con enfoque de derechos, respetando la diversidad neurocognitiva.
- c) **Participación activa**: Las personas con TEA, sus familias y organizaciones representativas deben participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- d) **Accesibilidad universal**: Se garantizará el acceso equitativo a la información, los servicios y entornos adaptados a las necesidades sensoriales y comunicacionales.
- e) **Enfoque interdisciplinario e intersectorial**: Las acciones deberán articularse entre sectores de salud, educación, empleo, justicia, cultura y comunidad.

Artículo 4° - Ámbito de aplicación

La presente ley es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la Provincia y alcanza a:

1. Todo el personal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
2. Fuerzas de seguridad, servicios de salud, justicia, educación, administración pública y áreas sociales.
3. Establecimientos educativos públicos y privados de todos los niveles y modalidades.
4. Organismos descentralizados y entes autárquicos del Estado.
5. Empresas y entidades privadas que brinden atención al público.

Artículo 5° - Formación obligatoria en TEA

Establécese la formación obligatoria, permanente y adaptada en TEA para:

- Agentes del Estado en todos los niveles.
- Profesionales de salud, educación, justicia, seguridad, empleo y administración.
- Personal de atención al público en empresas y entidades privadas.

La formación deberá contemplar contenidos actualizados, desarrollados con enfoque de derechos humanos, accesibilidad, neurodiversidad, comunicación alternativa y trato digno. Se implementará bajo modalidad presencial, virtual o mixta, adaptándose a las realidades de cada sector y territorio.

El programa incluirá una carga horaria mínima obligatoria a definir por la autoridad de aplicación, y deberá renovarse periódicamente con instancias de actualización continua.

La aprobación de cada instancia formativa deberá contar con certificación oficial, otorgada por el Ministerio de Educación u organismo designado, con validez administrativa y carácter obligatorio para el desempeño de funciones públicas.

Artículo 6° - Contenidos mínimos de la formación

Los programas de formación deberán contemplar:

- a) Definición y características clínicas conductuales, sensoriales y sociales del TEA.
- b) Desmitificación de prejuicios y estereotipos.
- c) Trato respetuoso y estrategias adaptadas a necesidades sensoriales y comunicacionales.
- d) Herramientas de intervención en cada ámbito institucional.
- e) Lenguaje accesible y empático.
- f) Acompañamiento a familias.
- g) Protocolos ante crisis o desregulación emocional.
- h) Promoción de la inclusión laboral.
- i) Perspectiva de género, infancia y derechos humanos.

Artículo 7° - Concientización escolar obligatoria

En todos los niveles educativos se incorporarán contenidos y actividades pedagógicas para:

- a) Comprender el TEA y sus manifestaciones.
- b) Fomentar el respeto y la convivencia inclusiva.
- c) Evitar la estigmatización y los prejuicios.
- d) Promover la empatía, solidaridad y participación de estudiantes con TEA.

El Ministerio de Educación de la Provincia será responsable del diseño, producción, validación, distribución y supervisión de los recursos didácticos vinculados al Trastorno del Espectro Autista (TEA), garantizando su calidad pedagógica, pertinencia cultural y accesibilidad.

Para ello, deberá articular con equipos interdisciplinarios, universidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, y personas con TEA y sus familias, promoviendo un enfoque participativo e inclusivo en la elaboración de los materiales.

Los recursos deberán contemplar distintos niveles educativos y formatos (digitales, impresos, audiovisuales, pictográficos, etc.), asegurando su disponibilidad en todo el territorio provincial y su adaptación a las diversas necesidades cognitivas, comunicacionales y sensoriales de los destinatarios.

Artículo 8° - Implementación del programa

El Poder Ejecutivo deberá:

- Implementar un Programa de Formación Obligatoria, en modalidades presencial y virtual.
- Adaptarlo a las realidades de cada sector.
- Supervisar y acreditar anualmente el cumplimiento de las instancias formativas.

El diseño, implementación, supervisión y actualización de los contenidos formativos será responsabilidad del Estado provincial, a través de los organismos competentes en coordinación con universidades públicas, organizaciones de la sociedad civil y personas con TEA. El Estado actuará como garante del enfoque de derechos humanos, accesibilidad y calidad en la formación.

Artículo 9° - Centro de Investigación y Atención Integral

Créase el **Centro Provincial de Investigación y Atención Integral del TEA**, bajo el Ministerio de Salud, con sedes regionales.

Sus funciones incluyen:

- Producción científica e investigación interdisciplinaria.
- b) Estadísticas actualizadas y banco de buenas prácticas.
- c) Atención directa y orientación a personas con TEA y sus familias.
- d) Capacitación descentralizada.
- e) Asesoramiento en políticas públicas inclusivas.

Artículo 10° - Observatorio Provincial de Inclusión TEA

Créase el **Observatorio Provincial de Inclusión y Derechos de las Personas con TEA**, con autonomía técnica.

Funciones:

- a) Relevar datos, denuncias y prácticas inclusivas.
- b) Evaluar el cumplimiento de esta ley.
- c) Emitir informes públicos anuales.
- d) Articular con universidades, centros de salud y organizaciones civiles.
- e) Promover campañas de sensibilización social.

Artículo 11° - Tecnología y herramientas inclusivas

El Estado provincial garantizará el acceso equitativo, gratuito o subsidiado a tecnologías y herramientas inclusivas para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), como medio para fortalecer su autonomía, comunicación, participación y desarrollo integral. A tal fin, financiará e impulsará:

- a) **Plataformas digitales interactivas**, aplicaciones móviles, juegos educativos y entornos virtuales diseñados para el desarrollo de habilidades sociales, comunicación funcional, organización cotidiana, autorregulación emocional y aprendizaje significativo, en formatos accesibles, multiplataforma y multilingües.
- b) **Tecnologías adaptadas al empleo inclusivo**, como software de apoyo para tareas cognitivas, lectores de pantalla, aplicaciones para rutinas laborales, asistentes virtuales, calendarios visuales y dispositivos de seguimiento o retroalimentación sensorial. Se promoverá el uso de estándares abiertos y software libre cuando sea posible.
- c) **Sistemas de comunicación aumentativa y alternativa (CAA)**, incluyendo tableros pictográficos, dispositivos con salida de voz, teclados adaptados, apps de CAA y recursos personalizables, que deberán estar disponibles en **escuelas, centros de salud, servicios de atención temprana y espacios comunitarios**.
- d) **Capacitación específica para familias, educadores, equipos de salud y cuidadores** en el uso, mantenimiento y actualización de estas tecnologías, a través de programas continuos de formación técnica y pedagógica.
- e) **Evaluación participativa y continua**, con intervención activa de personas con TEA, sus familias y especialistas, para garantizar la pertinencia, calidad y eficacia de las herramientas implementadas.

El desarrollo, selección y distribución de estas tecnologías deberá contemplar criterios de accesibilidad universal, asequibilidad, privacidad de datos, escalabilidad territorial y respeto por la diversidad de perfiles dentro del espectro.

Artículo 12° - Prohibición de prácticas coercitivas

Se prohíben prácticas coercitivas, abusivas, degradantes o sin consentimiento informado, garantizando en todo momento el respeto por la integridad personal y el trato digno de las personas con TEA, incluyendo terapias invasivas, métodos punitivos o tratamientos que nieguen la identidad de la persona con TEA. Se priorizarán intervenciones respetuosas, basadas en evidencia y derechos humanos.

Artículo 13° - Inclusión laboral

Toda persona adulta con Trastorno del Espectro Autista (TEA) tiene derecho a acceder y mantenerse en un empleo digno, en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, conforme a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación nacional vigente.

Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Estado provincial implementará y fomentará:

- a) **Programas de empleo adaptado** en sectores públicos y privados, que consideren las fortalezas, intereses y necesidades específicas de las personas con TEA.
- b) **Acompañamiento técnico y tutorías personalizadas** en el proceso de incorporación y durante el desempeño laboral, promoviendo entornos de trabajo respetuosos, comprensivos y colaborativos.
- c) **Ajustes razonables** en la organización de las tareas, los tiempos, los espacios y las formas de comunicación, de modo tal que se respete el perfil cognitivo y sensorial del trabajador o trabajadora.
- d) **Incentivos fiscales y líneas de crédito preferenciales** para empresas que adopten políticas inclusivas y demuestren compromiso sostenido con la inclusión laboral de personas con discapacidad.
- e) **Formación y sensibilización obligatoria** para empleadores, equipos de recursos humanos y compañeros de trabajo, sobre inclusión, accesibilidad, trato digno y comunicación efectiva con personas neurodivergentes.
- f) **Articulación con programas de formación profesional, educación técnica y reconversión laboral**, asegurando trayectorias de acceso y continuidad laboral para jóvenes y adultos con TEA.
- g) **Protocolos de prevención y abordaje de situaciones de discriminación, acoso o exclusión** en el ámbito laboral, con mecanismos confidenciales de denuncia, acompañamiento y reparación.
- h) **El rol ejemplificador del Estado como empleador**, garantizando el cumplimiento de cupos, políticas activas de inclusión y adecuaciones necesarias en todos los organismos públicos.

La autoridad de aplicación deberá establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y sostenibilidad de los procesos de inclusión laboral, en coordinación con organismos especializados, organizaciones sociales y personas con TEA.

Artículo 14 ° - Accesibilidad y atención inclusiva en empresas con atención al público

Todas las empresas, comercios, instituciones privadas, centros recreativos, culturales, turísticos y entidades que brinden atención directa al público en el territorio de la Provincia deberán:

Capacitar obligatoriamente a su personal en trato respetuoso, accesibilidad sensorial y comunicación adecuada hacia personas con TEA, conforme a los lineamientos de formación establecidos en la presente ley.

Capacitar obligatoriamente a su personal en trato respetuoso, accesibilidad sensorial y comunicación adecuada hacia personas con TEA, conforme a los lineamientos de formación establecidos en la presente ley.

Garantizar espacios físicos accesibles y adaptados, evitando estímulos sensoriales excesivos (luces estridentes, ruidos constantes, filas sin señalización, etc.) y promoviendo entornos amigables con la neurodiversidad.

Contar con cartelera visible y lenguaje claro, pictogramas o apoyos visuales que faciliten la orientación, comprensión de normas básicas y el ejercicio de derechos por parte de personas con TEA.

Disponer de protocolos básicos de atención ante situaciones de crisis, desregulación emocional o necesidad de acompañamiento específico, capacitando al menos a una persona por turno como referente en atención inclusiva.

Incorporar canales de atención alternativos, como turnos programados, horarios de baja demanda sensorial (por ejemplo, "horas silenciosas"), atención por mensaje escrito o señalética para personas no verbales.

Promover la participación de personas con TEA en espacios laborales inclusivos, respetando lo dispuesto en el artículo 13° de la presente ley.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá impedir el acceso a beneficios fiscales, subsidios, programas estatales de apoyo empresarial o procesos de contratación pública, hasta tanto se acredite su cumplimiento.

Artículo 15° - Capacitación obligatoria para el abordaje de situaciones con personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

Establécese la obligatoriedad de realizar capacitaciones anuales específicas y continuas para todo el personal policial dependiente de la Policía de la Provincia de Córdoba, orientadas a la concientización, sensibilización y formación práctica en el abordaje de situaciones que involucren a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Estas capacitaciones deberán contemplar, como mínimo:

1. Los fundamentos del TEA, sus manifestaciones y diversidad dentro del espectro.
2. Estrategias de comunicación claras y seguras para la interacción con personas con TEA.
3. Procedimientos adecuados ante situaciones de crisis, desregulación emocional o crisis sensorial, especialmente ante gritos, movimientos repetitivos, resistencia al contacto físico o rechazo a órdenes verbales.

4. Identificación de señales que permitan prevenir el uso desproporcionado de la fuerza o interpretaciones erróneas de conductas propias del espectro.
5. Enfoques de actuación respetuosa de los derechos humanos, la dignidad y la integridad física y emocional de las personas con TEA, en especial de niños, niñas y adolescentes.

La Autoridad de Aplicación, en coordinación con organizaciones especializadas en neurodiversidad, profesionales de la salud mental, asociaciones de familiares y personas con TEA, será responsable de diseñar, implementar y evaluar los contenidos y formatos de dichas capacitaciones.

El cumplimiento de esta formación será requisito obligatorio para la permanencia y ascenso dentro de la estructura policial, y deberá quedar debidamente asentado en el legajo personal de cada agente.

Artículo 16 ° - Incorporación de protocolo de intervención

El Ministerio de Seguridad de la Provincia deberá desarrollar e incorporar un Protocolo de Intervención Policial ante personas con TEA, que contemple estrategias de actuación no violentas, pautas de comunicación adaptada, y formas de contención respetuosas durante procedimientos policiales, controles, detenciones, etc.

Artículo 17 - Campañas de sensibilización

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, implementará de manera periódica campañas públicas de concientización y sensibilización sobre el Trastorno del Espectro Autista, promoviendo el conocimiento social, la empatía y el respeto a la diversidad neurocognitiva.

Artículo 18° - Sanciones

La omisión injustificada de formación obligatoria por parte de agentes del Estado será considerada falta grave.

- b) Las instituciones educativas que incumplan los espacios de concientización serán supervisadas por el Ministerio de Educación, que aplicará las sanciones correspondientes.
- c) Las empresas que no certifiquen formación en atención inclusiva no podrán acceder a beneficios estatales ni a contrataciones públicas.

Artículo 19° - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.

FUNDAMENTOS

La presente ley se enmarca en los principios consagrados en la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**, reconociendo que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1), sin distinción alguna (artículo 2), con derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal (artículo 3), y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5).

Tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con **Trastorno del Espectro Autista (TEA)**, promoviendo políticas públicas inclusivas, accesibles y respetuosas de la diversidad neurocognitiva, en consonancia con el derecho a la educación (artículo 26), al trabajo digno (artículo 23), a condiciones de vida adecuadas (artículo 25), y a la participación en la vida cultural y social (artículo 27).

Asimismo, esta ley encuentra sustento en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)** de Naciones Unidas, con jerarquía supralegal en Argentina a través de la **Ley N.º 26.378**, que reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos y establece la obligación del Estado de garantizar su **inclusión, participación activa y no discriminación** en todos los aspectos de la vida. En particular, la Convención exige a los Estados Parte adoptar medidas para garantizar **accesibilidad, educación inclusiva, empleo con ajustes razonables**, y la eliminación de **barreras físicas, actitudinales y comunicacionales**.

El Trastorno del Espectro Autista es parte de la diversidad humana. Por ello, esta ley establece lineamientos claros para la **formación obligatoria**, la **concientización social**, la **accesibilidad universal** y la **protección de derechos**, garantizando que ninguna persona con TEA sea excluida, estigmatizada ni sometida a prácticas discriminatorias.

El Estado provincial tiene la responsabilidad de generar condiciones equitativas, accesibles y libres de discriminación en todos los ámbitos. Para ello, debe adaptar entornos, servicios y marcos institucionales, removiendo barreras estructurales, sensoriales y simbólicas, y promoviendo el respeto, la empatía y la inclusión como pilares fundamentales de una sociedad democrática y plural.

Asimismo, se reconoce la importancia de **articular políticas públicas con la participación activa** de personas con TEA, sus familias y organizaciones de la sociedad civil. El respeto por la neurodiversidad, el acceso a tecnologías de apoyo, la atención interdisciplinaria, la educación en todos los niveles y la inclusión laboral con ajustes razonables son pilares esenciales para construir una sociedad más justa, solidaria y garante de derechos humanos.

Firmante Legisladora Nancy Edith Almada.-

Firmantes:

- Almada, Nancy Edith
- Contrera, Ines Mercedes
- Bloque: FRENTE CIVICO DE CORDOBA



ALMADA NANCY EDITH
LEGISLADORA



CONTRERA INÉS MERCEDES
LEGISLADORA